



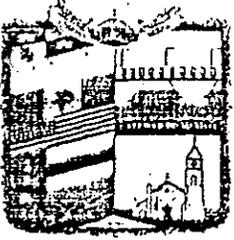
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Laredo, Texas, de los Estados Unidos de Norteamérica.
Áreas de Cooperación:	Promoción del comercio. Promoción de inversiones. Promoción industrial. Promoción del turismo. Promoción cultural.
Fecha en que se firmó:	17 de noviembre de 2001.
Lugar donde fue firmado:	Laredo, Texas, EUA.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA
CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GUANAJUATO, DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA CIUDAD DE LAREDO,
TEXAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA.

La ciudad de San Miguel de Allende y la ciudad de
Laredo, en adelante denominados "las partes",

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de
amistad y cooperación que existen entre los Estados
Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de
Norteamérica y el deseo de estrechar vínculos entre la
ciudad de San Miguel de Allende y la ciudad de
Laredo; e

INTERESADOS en establecer un marco
jurídico de referencia para llevar a cabo actividades de
cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo llevar a
cabo acciones de cooperación especialmente en
actividades productivas, de servicio, culturales,
educativas, de salud, turismo, construcción,
tecnología y otros rubros que las Partes convengan.

ARTICULO II

Las Partes, dentro del marco de acciones coordinadas para la formación y el desarrollo de los intereses recíprocos, se comprometen a actuar en el pleno y absoluto respeto de sus respectivas competencias, derivadas de sus normativas nacionales y en estricto apego a las directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos nacionales.

ARTICULO III

Las Partes propiciarán la celebración de proyectos específicos de sus sectores público y/o privado a fin de intercambiar tecnologías, experiencias y enseñanza profesional en el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente a fomentar la actividad económica en el marco de acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

ARTICULO IV

Para la persecución del objetivo a que se refiere el artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación, a manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes áreas:

a) Promoción del comercio, a través del intercambio de misiones comerciales y la participación en eventos como exposiciones, ferias, seminarios y foros empresariales, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios.

b) Promoción de las inversiones, mediante el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios y la difusión de mecanismos ya existentes destinados a impulsar las inversiones conjuntas, además de la identificación y difusión de la legislación vigente.

c) Promoción industrial, mediante la cooperación en el diseño y aplicación de estrategias destinadas a estimular las exportaciones de este origen y la promoción de cooperación entre las industrias de ambas Partes.

d) Promoción del turismo, a través de la participación en los foros turísticos, foros, seminarios y congresos de servicios destinados al turismo; intercambio de información sobre las características de los respectivos mercados, así como la difusión de los principales destinos turístico, con el fin de incrementar la dinámica en este sub-sector económico;

e) Promoción cultural, estimulando el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, aspectos históricos y geográficos, y de la enseñanza de su idioma.

ARTICULO V

Las partes formularán conjuntamente un Plan de Trabajo Anual, designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las operación de este acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos, y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Cada proyecto específico deberá contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirá este intercambio.

ARTICULO VIII

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

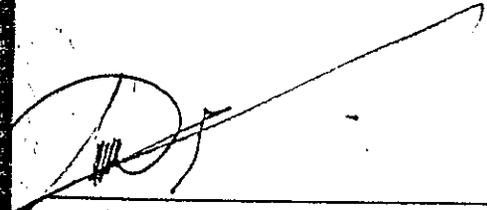
ARTICULO IX

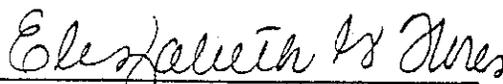
El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Hecho en la ciudad de Laredo, Texas, el 17 de Noviembre de 2001 dos mil uno, en dos ejemplares originales.

POR LA HERMANDAD DE NUESTRO
PUEBLO Y GOBIERNO


Lic. Oscar Arroyo Delgado
POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.


Sra. Elizabeth G. Flores
POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE
LAREDO, TEXAS.